

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100220190019100

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA y MARÍA ELENA BELLO REYES.

Opositor: GILMA RODRIGUEZ SUAREZ.

Predio: denominado registralmente “**Casa Lote**” que catastralmente se distingue con la nomenclatura “K 4 503 C 5 404”, con un área georreferenciada de 96metros², identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-100271 y No. Catastral 1840-04-00-00-0039-0007-0 00 00 0000, ubicado en la Inspección “La Unión Peneya” del municipio “La Montañita” del departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **3 de noviembre de 2022**¹, el despacho dispuso **1)** relevar en la designación de curador Ad-Litem de la señora ELCIRA REINA CAPERA a los abogados ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN y PABLO NEL CERVERA ACERO, **2)** designar a la abogada KAREN DANIELA PERDOMO PAREJA como curador Ad - Litem de la señora ELCIRA REINA CAPERA **3)** requerir a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para que, dieran cumplimiento a las órdenes impartidas en auto No. 60 del 6 de febrero de 2020 y **4)** compulsar copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CAQUETÁ, de la continua y sistemática omisión por parte de los abogados ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN, identificado con C.C. No. 93.239.520 y PABLO NEL CERVERA ACERO, identificado con C.C. No. 93.355.016, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho y lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012.

Al respecto, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en memorial del 3 de noviembre de 2022², allega informe técnico de inspección al predio. Sin embargo, revisado el mismo, presenta la misma falencia indicada en auto del 3 de noviembre de 2022, esto es, no se evidencia sus conclusiones, en el sentido de dar respuesta a las órdenes del despacho, las cuales quedan establecidas así:

“DECIMO PRIMERO: ORDENASE a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Caquetá, para que en el término de treinta (30 días), practique una visita al inmueble enunciado en el numeral PRIMERO de este auto, con el acompañamiento de un topógrafo de la citada entidad y del IGAC, a fin de verificar si la individualización e identificación del inmueble presentadas en la solicitud son las correctas o en su defecto señalar las deficiencias, de igual manera, la UNIDAD, verificara el estado actual del predio, si se encuentra habitado, por quiénes, desde cuándo y en qué condición, su dirección y número telefónico o celular, si existe algún tipo de mejoras (construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica o forestal). De lo anterior, se allegara el correspondiente informe con registro fílmico y fotográfico.” Resaltado fuera de texto original.

Asimismo, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, en memoriales del 11³ y 15⁴ de noviembre de 2022, informa: “(...) Referente a la práctica de Mesa Técnica, está pendiente por realizar el cual no se ha fijado la fecha para revisar los informes, si existe traslape o no con el predio denominado “Casa Lote” Ubicado en la Inspección de la Unión Peneya; del municipio de La Montañita, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420- 100271 y código catastral No. 18-410-04-00-00-0039-0007-0-00-00-0000, me permito poner en su conocimiento, que esta Dirección Territorial se encuentra atenta para cumplir con lo ordenado por su despacho, por lo cual,

¹ Consecutivo 87 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 89 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 96 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 97 del Portal de Tierras.

estamos a la espera que se fije fecha para realizar la diligencia por parte de la Unidad de Restitución de Tierras (URT). No se puede cumplir con lo ordenado en el interlocutorio No. 60 del 06 de febrero del 2020.

No obstante, es importante aclarar que en el auto mencionado, hay orden para la Unidad de Restitución de Tierras (URT), de realizar acompañamiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la inspección ocular conjunta, la cual es requerida, teniendo en cuenta, que ésta Entidad, es la encargada de organizar la logística para garantizar la seguridad y traslado del personal a las diferentes diligencias realizadas dentro del proceso de restitución de tierras. (...)"

Por lo expuesto, se requerirá por última vez a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, para que, de **manera inmediata**, den cabal cumplimiento al numeral décimo primero del auto No. **60 del 6 de febrero de 2020**. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

Por su parte, la doctora **KAREN DANIELA PERDOMO PAREJA**, en calidad de curador ad-litem de la señora **ELCIRA REINA CAPERA**, presenta contestación de demanda a través de escrito del 15 de diciembre de 2022⁵, indicando:

"(...)

En mi calidad de Curadora Ad Litem, y respecto a las pretensiones formuladas por los solicitantes OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA Y MARÍA ELENA BELLO REYES me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Juzgado resuelva sobre el mismo, considerando que no he logrado comunicación con la señora ELCIRA REINA CAPERA y que en los términos del artículo 56 del Código General del Proceso quien ostenta la calidad de Curador no está facultado para disponer del derecho en litigio..

(...)"

Sobre lo expuesto, se observa que la profesional del derecho aceptó la designación a través de memorial del 15 de noviembre de 2022⁶, sin embargo, no fue sino hasta el 9 de diciembre hogaño, que la curador tuvo acceso a la solicitud de restitución de tierras y anexos, conforme se expone en constancia de citador del mismo día⁷, por lo que, tenía hasta el 23 de enero de 2023 para presentar contestación, y esta se presentó el 15 de diciembre de 2022, situación por la cual se tendrá como radicada en término.

Finalmente, vencido el termino de traslado de la oposición presentada y agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 17 de noviembre de 2022⁸ expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal de la Montañita - Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

⁵ Consecutivo 108 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 100 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 107 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 99 del Portal de Tierras.

1.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA y MARÍA ELENA BELLO REYES, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2 - OFICIOS

1.2.1- Oficiar a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, certifique la vocación de uso de suelos del predio denominado registralmente "**Casa Lote**" que catastralmente se distingue con la nomenclatura "**K 4 503 C 5 404**", con un área georreferenciada de 96metros², identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-100271 y No. Catastral 1840-04-00-00-0039-0007-0 00 00 0000, ubicado en la Inspección "La Unión Peneya" del municipio "La Montañita" del departamento de Caquetá.

1.2.2- Oficiar a la **DECIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si la restitución jurídica y material del predio denominado registralmente "**Casa Lote**" que catastralmente se distingue con la nomenclatura "**K 4 503 C 5 404**", con un área georreferenciada de 96metros², identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-100271 y No. Catastral 1840-04-00-00-0039-0007-0 00 00 0000, ubicado en la Inspección "La Unión Peneya" del municipio "La Montañita" del departamento de Caquetá, implicaría un riesgo para la vida e integridad física de la solicitante, informando cuales son las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente la Inspección de LA UNIÓN PENEYA.

Frente a la solicitud dirigida a la Secretaría de Gobierno de La Montañita – Caquetá, el despacho mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020 en el numeral séptimo, ordenó prueba concerniente a las condiciones de seguridad del predio, orden que ya fue cumplida por la autoridad competente, por lo que, esta judicatura se abstiene de decretarlas nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.3 - Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si existen contratos de concesión en el predio o se encuentran Solicitudes de Títulos Mineros. (Ley 685 de 2001 Artículo 16).

1.2.4 - Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 en el numeral segundo, vinculó formalmente a la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA, quien en trámite de contestación, no se opuso a la solicitud de restitución, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.5 - Oficiar a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración y Producción CAG 5, se encuentra actualmente con licencia ambiental para exploración de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la(s) licencia ambiental y sus modificaciones, otorgada a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA o quien haga sus veces para las actividades de exploración de hidrocarburos en el Contrato de Exploración y Producción CAG 5; igualmente informe sobre el estado de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante los instrumentos de manejo y control ambiental, por parte del titular actual de las licencias ambientales.

Con el oficio **remítase** los informes Técnico Predial y de Georreferenciación.

POR SOLICITUD DE LA SEÑORA GILMA RODRÍGUEZ SUAREZ.**1.3- DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora **GILMA RODRÍGUEZ SUAREZ**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.4- OFICIOS

1.4.1 - Oficiar a la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, realice el avalúo de las mejoras y del predio rural, identificado con la cédula catastral No. 18410-04-00-00-00--0039-0007-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100271, ubicado en la K 4 5 03 C 5 4 04, Urbanización el Jardín de la Inspección de la Unión Peneya del Municipio de la Montañita (Caquetá), con un área de 100 m2.

1.4.2 - Oficiar a la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino al despacho el avalúo histórico del predio rural, identificado con la cédula catastral No. 18410-04-00-00-00--0039-0007-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100271, ubicado en la K 4 5 03 C 5 4 04, Urbanización el Jardín de la Inspección de la Unión Peneya del Municipio de la Montañita (Caquetá), con un área de 100 m2, entre los años 2010 y 2020.

1.4.3 - Oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por los señores **OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4889192, y la señora **MARÍA ELENA BELLO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40085956, entre los años 1997 y 2000 en la Inspección de la Unión Peneya del municipio de la Montañita (Caquetá).

1.4.4 - Oficiar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS - UARIV**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen declaraciones de hechos victimizantes relacionados con el abandono del predio rural, identificado con la cédula catastral No. 18410-04-00-00-00--0039-0007-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100271, ubicado en la K 4 5 03 C 5 4 04, Urbanización el Jardín de la Inspección de la Unión Peneya del Municipio de la Montañita (Caquetá); por parte de los señores **OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4889192, y la señora **MARÍA ELENA BELLO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40085956, en caso positivo remita copia de la declaración y si fue reconocido o no.

1.4.5 - Oficiar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si existen, denuncias interpuestas por parte de los señores **OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4889192, y la señora **MARÍA ELENA BELLO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40085956, relacionadas con el abandono o despojo del del predio rural, identificado con la cédula catastral No. 18410-04-00-00-00--0039-0007-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100271, ubicado en la K 4 5 03 C 5 4 04, Urbanización el Jardín de la Inspección de la Unión Peneya del Municipio de la Montañita (Caquetá).

1.5.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **veinticinco (25) de abril de 2023 a las 8:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.889.192.

FÍJESE el día **veinticinco (25) de abril de 2023 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MARÍA ELENA BELLO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.956.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.6- TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **veinticinco (25) de abril de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ALIRIO TORRES MOLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.771.

FÍJESE el día **veinticinco (25) de abril de 2023 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **LUCILA HOYOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.740.038.

FÍJESE el día **veinticinco (25) de abril de 2023 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ALPIDIO BELLO REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.515.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.7.- INSPECCION JUDICIAL

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio rural denominado “**Casa Lote**” que catastralmente se distingue con la nomenclatura “**K 4 503 C 5 404**”, con un área georreferenciada de 96metros², identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-100271 y No. Catastral 1840-04-00-00-0039-0007-0 00 00 0000, ubicado en la Inspección “La Unión Peneya” del municipio “La Montañita” del departamento de Caquetá.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado,

características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTAÑITA - CAQUETÁ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, con el acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.8.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **veinticinco (25) de abril de 2023 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **GILMA RODRIGUEZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.089.096.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

Teniendo en cuenta que el despacho en el presente auto (punto 1.5) y por solicitud del apoderado del opositor decretó el interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL CURADOR AD-LITEM DE LA SEÑORA ELCIRA REINA CAPERA.

1.9.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el presente auto (punto1.5) y por solicitud del apoderado del opositor decretó el interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.10- OFICIOS

1.10.1 - Oficiar a la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si la señora **ELCIRA REINA CAPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.620.414, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas, y en caso afirmativo, aportar copia de la resolución.

1.10.2 - Oficiar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si la señora **ELCIRA REINA CAPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.620.414, se encuentra incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y en caso afirmativo, aportar copia de la resolución.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, para que, de **manera inmediata**, den cumplimiento al numeral décimo primero del auto No. **60 del 6 de febrero de 2020**. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **KAREN DANIELA PERDOMO PAREJA**, identificada con la CC No. 1.117.547.540 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 344.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador Ad-litem de la señora Elcira Reina Capera.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ